

## RESOLUCIÓN N.º 01

### EXPEDIENTE N.º 189-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de 2024, en la sesión presencial, en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi, se reunió en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, María Elizabeth Taipe Coronado, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza, y Cruz María Zeta Chunga, con las licencias de los congresistas Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Esdras Ricardo Medina Minaya y Héctor José Ventura Ángel.

Congresista denunciado: JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Ciudadano denunciante: ANGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 02 de setiembre de 2024, el ciudadano Ángel Andrés Alegre Sierra, denunció al congresista José Enrique Jerí Oré; por presunta vulneración a la ética parlamentaria.
- 1.2. El 04 de setiembre de 2024, mediante Oficio N.º 0056-06-RU1608774-EXP. 189-2024-2025-CEP-CR, se hizo de conocimiento al congresista José Enrique Jerí Oré, sobre la denuncia de parte presentada en su contra. Asimismo, se le informó que conforme a lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del REGLAMENTO, se dio inicio a la etapa de Indagación Preliminar.

#### II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa al congresista José Enrique Jerí Oré presunta vulneración a los artículos 1º, 2, y 4º literal a) del Código de Ética Parlamentaria; así como los numerales 4.1 y 4.4 de artículo 4º; el literal b) del artículo 5º del

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por los hechos difundidos el 25 de agosto de 2024 en el programa dominical "Punto Final" de Latina, denominado "**EL TEMOR DESPUÉS DEL AMOR**" que informó respecto a una relación sentimental de un hasta el momento de la emisión del reportaje trabajador del Congreso de la República de nombre Marco Antonio Campos Márquez, con una señorita a quien se le llamó "Claudia", la misma que habría sido agredida por el citado señor Campos quien sería su pareja sentimental. En el reportaje la señorita, hizo mención que el congresista José Enrique Jerí Oré, la habría llamado, para según el denunciante, reprocharle por haber denunciado a su agresor, hecho que asume por cuanto la mencionada señorita Claudia, mencionó en el reportaje refiriéndose al congresista Jerí, *"Hoy día me llamó y me dijo ¿qué estás haciendo? ¿Por qué has llamado a la prensa?, y yo le digo, yo no he llamado a nadie, le digo al contrario a mí me han llamado para poder ver este tema, le digo, yo no estoy haciendo nada malo, me dicen esto, porsiacaso, la única perjudicada vas hacer tú al final, porque esto se va a filtrar o algo... y yo desconozco qué perjuicio podría tener"*. El denunciante indica que este acto vulnera la ética parlamentaria por cuanto en su condición de funcionario público, el congresista debió hacer de conocimiento de las autoridades la violencia sufrida en el marco del artículo 15° de la ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- 2.2. Para la elaboración del presente informe se han evaluado el informe periodístico emitido por el programa dominical "Punto Final" de Latina Televisión. A continuación, presentamos extractos del reportaje periodístico emitido por el precitado programa disponible en el link:

<https://www.youtube.com/watch?v=WzYalbq-ZSU>

El reportaje narra lo sucedido entre el extrabajador del despacho de la congresista Norma Yarrow y la señorita llamada "Claudia", que muestra actos de agresión hacia la mencionada señorita; sin embargo, en esta denuncia nos vamos a centrar específicamente en la parte que se menciona habría intervenido el congresista José Jerí Oré, a fin de determinar si con esta intervención habría vulnerado la ética parlamentaria; por ello solo vamos a reproducir en esta transcripción la parte pertinente del citado reportaje, como se muestra a continuación:

**Periodista:** La congresista Norma Yarrow ya estaba al tanto de lo ocurrido porque un colega de su bancada al parecer Diego Bazán le había informado.

**Norma Yarrow:** Yo creo que esto tiene que ser un curso y en tanto se dure una investigación él no va a acercarse a mi despacho

**Periodista:** Norma Yarrow, ha conversado sobre este tema con Diego Bazán y con José Jerí, lo extraño del asunto es que el congresista Jerí llamó a Claudia para preguntarle por qué había denunciado como si hubiera realizado algo malo.

**Claudia:** hoy día me llamó y me dijo, me dice ¿Qué estás haciendo? ¿Por qué has llamado a la prensa? y yo le digo, yo no he llamado a nadie, le digo, al contrario a mí me han llamado también para poder ver este tema y le digo o sea yo no estoy haciendo nada malo me dice este por si acaso la única perjudicada vas a ser tú al final porque eso se va a filtrar o algo yo desconozco qué perjuicio podría tener no

**Norma Yarrow** yo sé que siempre hay un proceso de inocencia hasta que se pruebe lo contrario lo que siempre yo defendiendo es que las agresiones por cualquiera de los casos no son permitidas

Al término del reportaje el conductor del programa hace el siguiente comentario:

**Conductor del Programa:**

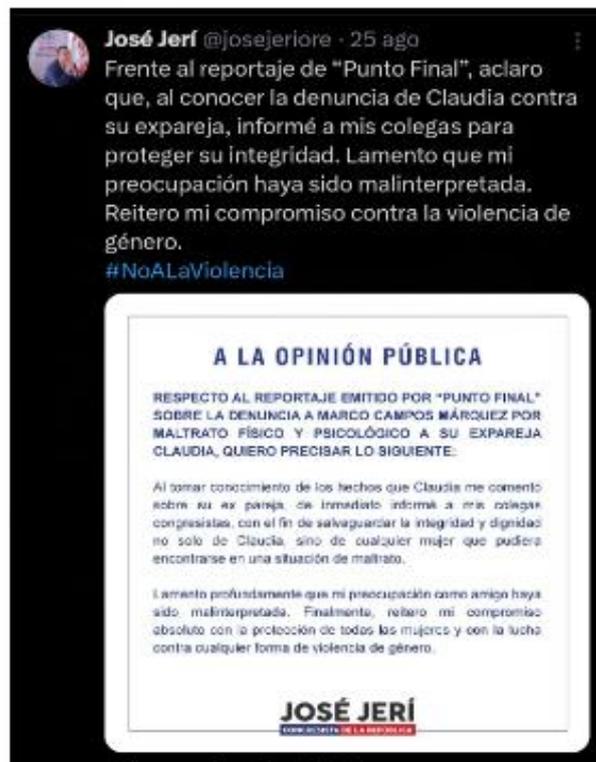
Que un Parlamentario José Jerí, se comunique con ella para decirle que la única perjudicada va a ser ella es indignante

- 2.3. Que, conforme a la información proporcionada por el denunciante, adjuntando copia de la denuncia policial efectuada por la señorita "Claudia", se evidencia que la agresión física en su agravio ocurrió el 09 de agosto de 2024, denunciando como su agresor a Marco Antonio Campos Márquez, quien sería su pareja.
- 2.4. De la revisión de los demás documentos anexados por el denunciante como son la copia simple de los actuados de fecha 13 de agosto de 2024, correspondientes a la investigación policial seguida contra Marco Antonio Campos Márquez, en agravio de Claudia y que además contiene la evaluación psicológica de la víctima, no se observa en ninguno de éstos documentos que la referida señorita Claudia haya mencionado al parlamentario José Enrique Jerí Oré, como la persona que habría tenido conocimiento de la agresión sufrida.
- 2.5. Que, el denunciante imputa al congresista José Enrique Jerí Oré, no haber denunciado de manera inmediata la agresión sufrida por "Claudia" y que por el contrario lo que hizo fue llamarla para defender a su agresor (Ver fundamento 2.3 de la denuncia) reprochándole porqué había denunciado a Marco Antonio Campos Márquez, y procede a reproducir

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

el extracto de lo señalado por Claudia al medio periodístico y que fue presentado en el reportaje.

- 2.6. Que, lo manifestado en esta denuncia de parte con lo narrado por la persona de "Claudia" no guarda relación, por cuanto el denunciante señala que el parlamentario Jerí Oré, llamó a la citada señorita para preguntarle por qué había denunciado a su agresor; sin embargo, de lo señalado en el reportaje por la señorita, se tiene con claridad que ella dice que el congresista la llamó (en la fecha del reportaje) para preguntarle **¿qué estás haciendo? ¿por qué has llamado a la prensa?** Como se observa en ninguna parte de esa llamada le reclama por haber denunciado a su agresor, como mal informa en la denuncia el denunciante.
- 2.7. También se advierte de la llamada telefónica que señala la persona de "Claudia" en el reportaje le hizo el congresista Jerí Oré, éste le dice *"la única perjudicada vas a ser tú al final, porque esto se va a filtrar o algo... y yo desconozco que perjuicio podría tener"*; llamada que ha sido aceptada de manera inmediata por el parlamentario, al haber publicado luego de emitido el reportaje el comunicado siguiente:



- 2.8. Del comunicado, se advierte que el congresista señala a la opinión pública, que luego de conocer la denuncia efectuada por "Claudia" contra su expareja, informó a sus colegas para proteger su integridad, con lo que se demostraría que fue él quien informó a la congresista Norma Yarrow de la denuncia que se habría realizado contra un trabajador de su despacho; hecho que queda corroborado por cuanto en el reportaje emitido el 25 de agosto de 2024, el periodista señala que la congresista Norma Yarrow, se encontraba al tanto de los hechos, escuchándosele a la mencionada parlamentaria responderle al periodista que en tanto se realicen las investigaciones la persona que laboraba con ella no pondría un pie en su despacho.
- 2.9. Del comunicado a la opinión pública efectuado por el parlamentario Jerí Oré, también se observa que señala que él buscaba, refiriéndose a "Claudia", salvaguardar su integridad y dignidad y que lamenta profundamente que su preocupación como amigo haya sido mal interpretada.

Sobre lo citado podemos advertir que en ningún momento la persona de "Claudia", indicó que el parlamentario la haya llamado para preguntarle por qué denunció, sino por qué llamó a la prensa, aclarándole ella que no fue ella quién llamó sino que la prensa la buscó y que no estaba haciendo nada malo, siendo que el parlamentario le dice que los hechos se pueden filtrar y ella sería la perjudicada, no encontrándose en esta afirmación una amenaza como lo quiere hacer ver el denunciante, sino se observa como lo señala el parlamentario una preocupación por la integridad de su amiga.

- 2.10. En ningún momento del comunicado se observa que éste haya revictimizado a la persona de "Claudia", pues el propio reportaje no la llamó por su nombre completo, sino que señaló que solo la denominaría "Claudia", situación que también ha cuidado el parlamentario al efectuar el comunicado a la opinión pública, que lo hizo con la única finalidad de aclarar la imputación que se le hacía en relación a la llamada que realizó.
- 2.11. Respecto a la imputación efectuada contra el parlamentario Jerí Oré, de no haber denunciado los hechos de violencia sufrida por la persona de "Claudia" y que es obligación dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", es necesario observar que

en la línea del tiempo presentada por el propio denunciante a través incluso de los documentos anexados, el hecho de la agresión sufrida por "Claudia" fue el 9 de agosto de 2024 y fue ella misma quien hizo la denuncia el mismo día por la noche; que los actuados fueron remitidos al Ministerio Público el 13 de agosto de 2024 y el reportaje fue emitido el 25 de agosto de 2024; entendiéndose que cuando el congresista tomó conocimiento de la agresión de Claudia, ya existía la denuncia, la que incluso hizo de conocimiento a su colega Norma Yarrow al encontrarse una persona que laboraba con ella involucrado; por lo tanto, al existir una denuncia en curso no tenía obligación alguna de denunciar ante autoridad policial, o Ministerio Público.

- 2.12. Finalmente, llama la atención que en esta denuncia el denunciante quien no tiene vínculo alguno con la persona de "Claudia", haya adjuntado todos los documentos policiales, de la investigación completa, el informe psicológico y otros que exponen a la persona de Claudia al evidenciar hechos que solo le competen a ella; y que no eran de relevancia para esta denuncia, para luego pedir a esta COMISIÓN la reserva de sus datos personales como denunciante.
- 2.13. En consecuencia, estando a lo señalado precedentemente, la COMISIÓN considera que no se ha acreditado presunta vulneración de la ética parlamentaria cometida por el congresista José Enrique Jerí Oré, que nos lleven a la siguiente etapa de investigación.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### - Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 1.** En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

**Artículo 2.** El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

**Artículo 4.** Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 4° Conducta Ética Parlamentaria**

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo su mandato.

4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

**Artículo 5 Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código los siguientes:

(...)

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres, Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la Comunidad.

**Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

**Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del

nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No es requisito firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.

## EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N.º189-2024-2025-CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano, ÁNGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA, contra el congresista JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con 10 votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elisabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>1</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>2</sup>, numeral 26.2, literal c).

---

<sup>1</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>2</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**SE RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 189-2024-2025-CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Ángel Andrés Alegre Sierra, contra el congresista **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, por presunta vulneración a los artículos 1º, 2, y 4º literal a) del Código de Ética Parlamentaria; así como los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º y el literal b) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiendo su archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 03 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/12/2024 09:25:10-0500

**Alex Antonio Paredes Gonzáles**  
Presidente



**Nelcy Lidia Heider Ballesteros**  
Secretaria

Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20181749128  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/12/2024 11:18:58-0500